

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

- Que por medio del radicado CE-08494-2024 del 22 de mayo de 2024, la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit. 800073825-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.644, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Pecuario, en beneficio del predio denominado **“LA RESERVA”** e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-43337, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.
- Que mediante Auto con radicado AU-01604-2024 del 27 de mayo del 2024, se dispuso **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** precitado, en razón a la Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024, por medio de la cual Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**.
- Que a través de la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, por lo que se procedió a dar inicio a la solicitud presentada a través del radicado CE-08494-2024 del 22 de mayo de 2024, por medio del Auto AU-02652-2024 del 02 de agosto de 2024.
- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 06 y 23 de agosto del año 2024.
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- Que el grupo de técnicos de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a lo precitado, realizaron visita técnica el día 23 de agosto de 2024 y, a través del radicado CS-11367-2024 del 09 de septiembre, informan a la parte interesada que se debe reprogramar la visita al punto de captación, con el fin de verificar las condiciones hidrológicas de la quebrada El Cedro, en razón a que en época de estiaje, la fuente “El Cedro”, presenta una oferta hídrica restringida.
- Que a través del oficio de requerimiento con radicado CS-15181-2024 del 14 de noviembre de 2024, funcionarios de la Corporación, instan a la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** a través de su representante legal, para que allegue información complementaria, relacionada con:
  - Número de viviendas que se tienen en el predio, especificando las personas permanentes y transitorias, toda vez que, en la solicitud no reportan dicha información y conversando con la parte interesada manifiesta que requiere uso doméstico.
  - Número de bovinos y equinos, teniendo en cuenta que la capacidad de carga es de hasta 5 animales por hectárea.
  - Área en pasto de corte.
  - Se le requiere aclarar la información respecto a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta que las actividades informadas para el permiso de concesión de aguas para el predio La Reserva, superan la capacidad del predio, teniéndose que:

- La capacidad de carga para la actividad pecuaria suele ser de hasta 5 animales por hectárea, para los 300 bovinos y 115 equinos solicitados requerirían 83Ha y la totalidad del predio es de 11.5 Ha, aunado a esto se solicita para riego de pastos de 10 Ha.”

7.1 Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-21282-2024 del 13 de diciembre de 2024, se da respuesta a lo solicitado.

8. Que de la revisión de lo precitado, se generó el oficio interno con radicado CI-02064-2024 del 19 de diciembre de 2024, remitido a la oficina jurídica de la Regional Valles De San Nicolás, para que se tomen las medidas pertinentes en cuanto a la suspensión de la solicitud de concesión de aguas superficiales, elevada a través del radicado CE-08494-2024 del 22 de mayo de 2024, relacionando, entre otras, lo siguiente:

“... se logra identificar que la fuente hídrica de interés, no presenta oferta hídrica en época de estiaje para abastecer todos los usuarios que se benefician de esta y los usos actuales; por lo tanto, es pertinente Suspender el trámite, hasta que la Corporación determine el manejo que se le dará a dicha fuente ....

Fuente hídrica localizada en las coordenadas W: -75°25'3.175" N: 5°59'54.343 reconocida como “Fuente Sin Nombre No.1” y/o “Quebrada El Cedro”			
Caudal aforado (L/s)	Caudal ecológico (L/s)	Caudal otorgado (L/s)	Caudal disponible (L/s)
1.1327	0.2831	2.256	No tiene caudal disponible en época de estiaje.

Tabla 2. Oferta de la fuente hídrica en época de estiaje

Teniendo en cuenta lo anterior se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto a ordenar la suspensión del trámite de renovación de la concesión de aguas solicitado por el señor Gustavo Adolfo Vélez Rodríguez en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo S.A.S, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-14440, localizado en la vereda La Milagrosa del municipio de la Ceja.”

9. Que por medio de la Resolución RE-05457-2024 del 26 de diciembre de 2024, se resolvió **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado a través del radicado inicial CE-08494-2024 del 22 de mayo de 2024, por la sociedad INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN” con Nit. 800073825-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.644, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado “**LA RESERVA**” e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-43337, ubicado en el municipio de La Ceja, hasta tanto la Corporación determine el manejo que se le dará a la fuente hídrica localizada en la coordenadas geográficas Longitud W: -75°25'3.175" latitud N: 5°59'54.343", reconocida como “**Fuente Sin Nombre No.1**” y/o “**Quebrada El Cedro**”

10. Que, en aras de continuar con la evaluación del permiso ambiental, se expide el informe técnico **IT-08139-2025 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### “... 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés denominado “La Reserva”, en compañía del señor Giovanny López en calidad de asesor ambiental y delegado de la parte interesada y la señora Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Se realizó visita de inspección a la fuente hídrica reconocida como “El Cedro ó Sin Nombre 1” con el fin de constatar la oferta hídrica y el reparto de caudales para los usuarios que se benefician de esta.

Para acceder al predio se toma la vía la Ceja - La Unión y se recorre aproximadamente 3.5 kilómetros, se encuentra un desvío a mano derecha el cual dice finca hotel – Los Lago, recorre la vía destapada hasta llegar a una portada de madera y predio de interés.

**3.2** Mediante radicado CE-21282-2024 de diciembre 13 de 2024 se allega la siguiente información, objeto de evaluación para conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales:

Número de viviendas y ocupantes:

El predio cuenta con 2 viviendas, en las cuales residen trabajadores y sus familias. Se tiene una población permanente de 16 personas

Número de bovinos:

Se proyecta mantener en el predio 50 bovinos en pastoreo

Área en pasto de corte:

Se destinan 11.6 hectáreas a la producción de pasto de corte para alimentación de los animales y Comercio.

Usos por fuente y ajustes del programa de uso eficiente del agua:

“Fuente El Cedro ó Sin Nombre 1”

	FMI 017-43337 GUSTAVO ADOLFO VELEZ RODRIGUEZ				
	USOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/Sg
F U E C N E T D E R O E L	DOMESTICO	PERSONAS PERMANENTES	16	Und	0.020832
	PECUARIO	GANADERIA DE LECHE Y CARNE (PÓTRERO)	50	Und	0.0405
	RIEGO	PRADOS Y JARDINES	15000	m2	0.525
TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/sg					0.586

Observaciones respecto a la información allegadas por la parte interesada bajo el radicado CE-21282-2024:

- Teniendo en cuenta que en visita realizada el 23 de agosto de 2024 se identificó que la fuente denominada “Fuente El Cedro ó Sin Nombre 1”, en época de estiaje no cuenta con caudal disponible para suplir todos los usuarios, así como todos los usos solicitados para el predio La Reserva y que adicionalmente no presentaba caudal ecológico.

Cabe resaltar que en el trámite de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo la fuente se identifica como “Fuente El Cedro o Sin Nombre 1”, para el del señor Juan Pablo Uribe Villa se denomina “Fuente Sin Nombre 1”, y para la constructora Living es reconocida como “Serranías No.2 ó Sin Nombre 2”. No obstante, de acuerdo con las coordenadas reportadas y la verificación realizada durante la visita técnica, todas corresponden a la misma fuente hídrica.

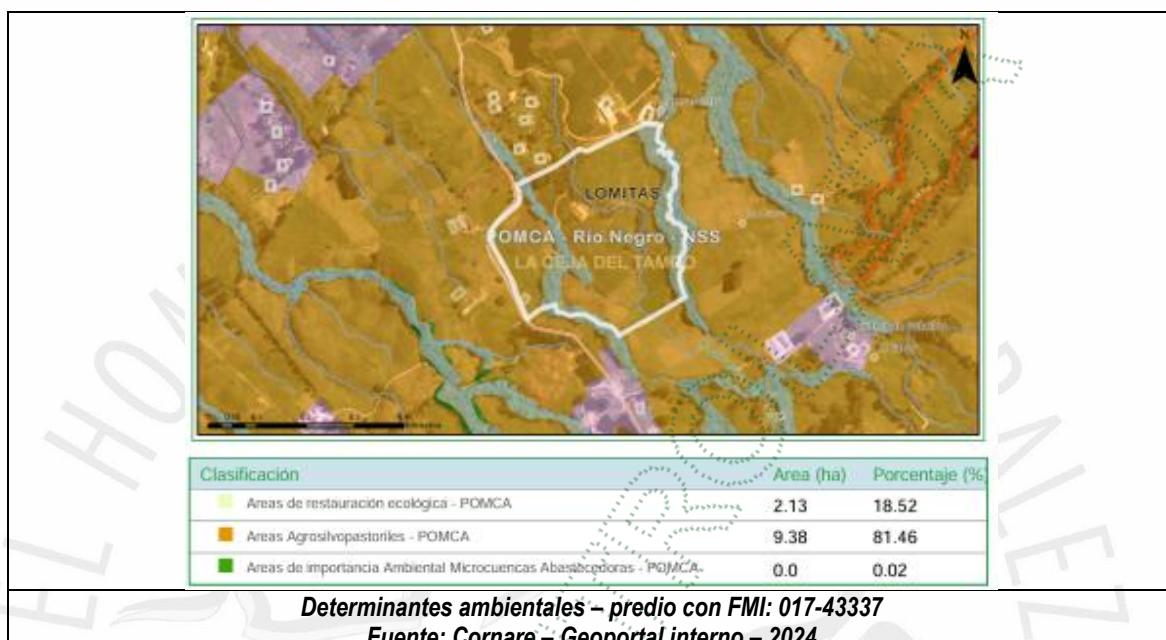
Consecuentemente, Cornare mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 ACTUALIZA LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE y através de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11; adiconalmente los usos y las cantidades actuales son diferentes a las que se desarrollaban anteriormente.

**3.3** El predio identificado con FMI No. 017-43337 localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, reporta un área de 11.51 ha según el Sistema de información Geográfico de Cornare “SIG” de la Corporación.

- El predio se desarrollan actividades agropecuarias (Bovinos y pastos de corte)

### 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el POMCA del Río Negro, a través de 2.13 ha (18.52 %) en áreas de restauración ecológica, 9.38 ha (81.46 %) de áreas agrosilvopastoriles e influencia con áreas de importancia ambiental de microcuencas abastecedoras 0.0 ha (0.02 %).



#### Definición de los determinantes ambientales:

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

**Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedores - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Acorde a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795-2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental-POMCA del Río Negro, se tienen las siguientes categorías de Ordenación y Manejo Zonificación Ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL	SUBZONA DE USO Y MANEJO
Conservación Y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental (Humedales, microcuencas abastecedoras, predios para a conservación de cuencas, otras subzonas de importancia ambiental)
	Áreas de Restauración	Áreas de Rehabilitación Áreas de restauración ecológica
Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo. sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas (vivienda y actividades agropecuarias) son compatibles con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple, y en el 30% de las áreas que se encuentran en áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

**3.5** El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal; por tanto, la fuente hídrica denominada “El Cedro” o “Sin Nombre 1” constituye el único recurso disponible para el desarrollo de las actividades que allí se realizan.

El predio La Reserva dispone de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD); sin embargo, estos no cuentan con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

**3.7** Se realizó aforo volumétrico de la fuente hídrica El Cedro, la cual arrojó un caudal de 1.1327 l/s respetando un caudal ecológico del 25% (0.2831) y descontando los caudales otorgados (2.256 l/s), la fuente hídrica No tiene caudal disponible en época de verano.

De la fuente hídrica “El Cedro ó Sin Nombre 1”.se benefician las siguientes personas:

Expediente	Usuario	Resolución	Caudal	Vigencia
05376.02.22814	Juan Pablo Uribe	131-0073-2018 29-enero -2018	1.1327 L/s	Junio de 2035
05376.02.07506	Inversiones Vélez Trujillo	131-0029-2012 5/01/2012	0.555 L/s	Vencida
053760237952	Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo	RE-04896-2023 20/11/2023	0.694	Vigente

Se debe precisar que, aunque en el expediente de Living Constructora la fuente hídrica fue identificada como "Fuente Sin Nombre N.º 2 (Serranías N.º 2)", según las coordenadas corresponde a la misma fuente denominada en el presente trámite como "Fuente El Cedro" o "Sin Nombre 1". Asimismo, en el trámite de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo S.A.S. en Liquidación la fuente se identifica como "Fuente El Cedro" o "Sin Nombre 1", y en el expediente del señor Juan Pablo Uribe Villa como "Fuente Sin Nombre 1"; sin embargo, de acuerdo con las coordenadas y la verificación realizada en visita técnica, todas corresponden a la misma fuente hídrica.

Dado que para el día de la visita y con los antecedentes del fenómeno del niño durante los primeros meses del año 2024 y los últimos 15 días de verano, la fuente reduce considerablemente su oferta hídrica, se considera importante anotar los históricos de los caudales aforados para la "Fuente El Cedro ó Sin Nombre 1", así:

NOMBRE	EXPEDIENTE	INFORME TÉCNICO	CAUDAL AFORADO (L/s)	FECHA	MÉTODO	ÉPOCA
Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo)	053760237952	IT-07639-2023 de noviembre 10 de 2023	7.40	Octubre 18/2023	Molinete pequeño	Los últimos ocho días se han presentado lluvias de mediana intensidad; la última lluvia se presentó el día 25 de octubre de 2023 con una media intensidad.
Juan Pablo Uribe Villa	053760222814	131-1476-2020 de julio 28 de 2020.	Q. Mínimo: 4.48	2 de julio 16 de 2020	Geoportal	No reporta

También se modelan los caudales con la herramienta Hidrosig, donde se obtuvo:

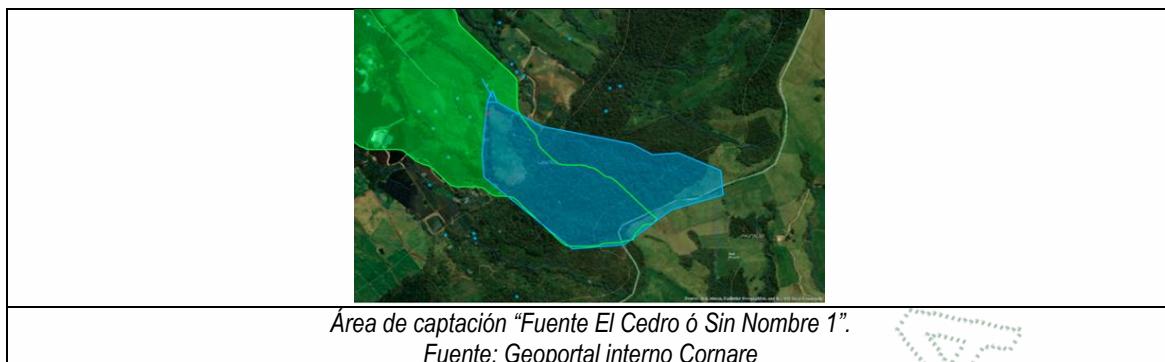
Q. Mínimo: 1.3L/s  
Q. Medio: 2.0L/s

La modelación con la herramienta Geoportal tomando una distancia aguas abajo de 90metros y un radio de ubicación de 60 metros reporta los siguientes caudales:

Resultados del Análisis de Caudales			
Caudales		Valores	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		4.29	9.69
Caudal Ecológico (l/s)		1.07	2.42
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		3.22	7.27
Caudales otorgados (l/s)		0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		3.22	7.27

Caudales de reparto para la fuente hídrica "El Cedro ó Sin Nombre 1"  
Fuente: Geoportal interno Cornare

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 19 Ha.



**3.8** Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. El usuario allega PUEAA Simplificado con ajustes mediante radicado CE-21282-2024, para su evaluación.

Por lo anterior, se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como “El Cedro ó Sin Nombre 1”.

- Se describe el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Se da el reporte de la oferta de cada fuente, cuyos aforos se realizaron en invierno.
- Se presenta el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso racional del recurso y a la reducción de pérdidas se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación.
- Las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	“Fuente El Cedro ó Sin Nombre 1”.	23/08/2024	Volumétrico	Hridrosig 1.3000	0.975
Se tiene una captación conjunta con la sociedad Inversiones Vélez Trujillo y Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo), con una obra con vertedero triangular de la que continúa tubería de 2" a un tanque de 3 compartimientos.					
					
Captación “Fuente El Cedro ó Sin Nombre 1”.					
Época intermedia, después del periodo de contingencia por el fenómeno del niño. 15 días de verano antes de la visita con lluvia de baja intensidad 3 días antes. La fuente hídrica No tiene caudal disponible en época de verano (estiaje).					
Las márgenes de la fuente hídrica “El Cedro ó Sin Nombre 1” cuenta con buena cobertura vegetal de especies nativas para evitar pérdidas por evapotranspiración.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

Fuente "El Cedro ó Sin Nombre 1":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN: OBRA DE CONTROL CON VERTEDERO TRIANGULAR					
	Área captación (Ha)	19 Ha				
	Macromedición	SI _____		NO _X_		
	Estado Captación	Bueno: _X_		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _X_			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO X	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
Doméstico	2	Permanentes	16	90 L/Hab-día	0.017	30	El Cedro	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO (L/s)						0.017 L/s		
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 l/s.ha	1.5 ha	Pastos	Manguera	60%	0.0	0.15	Fuente sin nombre ó El Cedro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.15 L/s		
USO	DOTACIÓN*		TIPO ANIMAL		# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE	
PECUARIO	70 l/animal. Día		Bovinos		50	0.040	Fuente sin nombre ó El Cedro	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.040 l/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

RE- 00802-2024 del 11-03-2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RE-03991 del 18 de septiembre de 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare".

USO	CAUDAL	FUENTE
Doméstico	0.017	Fuente sin nombre 1 ó El Cedro
Riego y Silvicultura	0.15	
Pecuario	0.040	
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s</b>		0.207 l/s

**3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1** Es factible Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales la Sociedad Inversiones Vélez Trujillo S.A.S. en Liquidación, identificada con NIT 800.073.825-, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.644., en beneficio del predio identificado con FMI 017-43337, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

**4.2** La fuente hídrica "El Cedro ó Sin Nombre 1" presenta un caudal disponible para reparto de 0.975 L/s, calculado a partir del caudal mínimo modelado mediante la herramienta HIDROSIG, correspondiente a 1.3 L/s. De este caudal, se otorgaron 0.166 L/s al señor Juan Pablo Uribe, según lo establecido en el expediente No. 05376-02-22-814. En consecuencia, se considera técnicamente viable otorgar un caudal de 0.207 L/s a la sociedad Inversiones Vélez Trujillo S.A.S. en Liquidación, identificada con NIT 800.073.825-, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.644.

**4.3** El predio identificado con FMI 017-43337, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 2.13 Ha (18.52 %) en áreas de restauración ecológica, 9.38 Ha (81.46%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.0 Ha (0.02%) en áreas de importancia ambiental microcuenca abastecedoras.

Las actividades desarrolladas en el predio, correspondientes a usos de vivienda y actividades agropecuarias, son compatibles con los usos establecidos en el POMCA del río Negro, toda vez que dichas actividades están permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30 % de las zonas clasificadas como de restauración ecológica y de importancia ambiental.

**4.4** Según las determinantes ambientales del predio reportadas en el Sistema de información Geográfico de Cornare, se tiene que el área disponible para aprovechamiento es de 10,871 Ha, dado que en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental solo puede intervenirse el 30% y el resto del área debe permanecer con cobertura boscosa.

**4.5** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.6** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación.

**4.7** *El interesado no es objeto de presentación de informes de avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, toda vez que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s y aplica el formulario simplificado.*

**4.8** *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado ...”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo citado y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08139-2025, se considera procedente levantar la suspensión ordenada bajo la Resolución RE-05457-2024 del 26 de diciembre de 2024, y a su vez, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** establecida en el artículo primero de la Resolución RE-05457-2024 del 26 de diciembre de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit. 800073825-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.644, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “**LA RESERVA**” e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-43337, ubicado en el municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA RESERVA	FMI:	017-43337	Coordenadas del predio											
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y								
				-75	24	52.49	6	0							
Punto de captación N°:							20.94								
Nombre Fuente:	Sin nombre 10 El Cedro			Coordenadas de la Fuente											
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y								
				-75	24	36.72	5	59							
Usos							55.55								
1	Doméstico					Caudal (L/s.)									
						0,017									
2	Pecuario					0,040									
	Riego					0,15									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.207 (caudal de diseño)															
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.207 l/s</b>								

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental

dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Deberá ajustar en la Fuente “El Cedro o Sin Nombre 1”, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Nota:** De las fuentes que se tiene un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, **NO** hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la actividad desarrollada en el predio.**

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** presentado por la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- Consumos (l/s) 0.55 (1437 m<sup>3</sup>/mes)
- Pérdidas Totales (%) 1.18
- Meta de reducción de pérdidas (l/s): 0.04155- 10%
- Meta de reducción de consumos (l/s): 0.00277 – 5%
- Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	0	$\% = (\# \text{Área reforestada} / \# \text{m Área a reforestar}) \times 100$

Actividad 2.	50	1'000.000	% = (#Arboles A Sembrar realizados / # Arboles A Sembrar a realizar) x 100
Actividad 3.	50	1'500.000	% = (#Metros Lineales De Aislamiento implementados/ # Metros Lineales De Aislamiento a implementar) x 100
Actividad 4.	10	1.000.000	% = (#Jornada De Limpieza De Cauces realizados / # Jornada De Limpieza De Cauces a realizar) x 100
Actividad 5.	1	800.000	% = (#De Macromedidores A Instalar O Reponer realizados / # De Macromedidores A Instalar O Reponer a realizar) x 100
Actividad 6.	500	2'000.000	% = (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizados / # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a realizar) x 100
Actividad 7.	10	1.500.000	% = (#De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación realizados / De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación a implementar a realizar) x 100

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Se deben implementar en todos los sistemas de almacenamiento y en los bebederos para los animales, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en caso de no contar con estos.
2. No se calcula la demanda de agua para el uso de riego de 11.6 hectáreas a partir de la fuente “Sin Nombre 1 o El Cedro”, como se menciona en el radicado CE-21282-2024. Sin embargo, en los cuadros de distribución del uso por fuente únicamente se describe un área de 15.000 m<sup>2</sup> destinada al riego de prados y jardines, cuya demanda hídrica se encuentra asociada a la fuente hídrica.
3. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, para que efectúe control y seguimiento a los permisos de concesión de aguas otorgados a la sociedad Living Constructora S.A.S (Expediente N° 053760237952) respecto al caudal otorgado de la fuente identificada como Fuente Sin Nombre N° 2 (Serranías N°2), dado que de esta fuente se abastecen el señor Juan Pablo Uribe Villa (Expediente

Nº 053760222814) y la sociedad Inversiones Vélez Trujillo (Expediente 053760243711) y en época de estiaje presenta oferta hídrica restringida y no se tiene caudal ecológico, según lo evidenciado en visita realizada el día 23 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VÉLEZ TRUJILLO S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PIURI ÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760243711**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/11/2025

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.